



N° 120-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 24 MAR 2011

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el Informe N° 026-2011-GR PUNO-ORA/OBBRR-J, Informe Legal N° 114-2011-GR PUNO/ORAJ y Oficio N° 130-2011-GR PUNO/GGR, sobre REVERSIÓN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la ex CORPUNO, Oficina Subregional de Desarrollo de Puno, Región Moquegua Tacna Puno, hoy Gobierno Regional Puno, es propietario del predio semiurbano ubicado en la zona denominada Salcedo, distrito y provincia de Puno, que tiene una extensión superficial de 200 hectáreas, que fueron adjudicadas a favor de la ex CORPUNO mediante Resolución Suprema N° 0229-68-EF de fecha 01 de Marzo de 1968, cuyo título de dominio se encuentra inscrito a favor de la Subregión Puno, en el Tomo 48, folio 680, partida LXIV y asiento N° 1 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Puno; por tracto sucesivo, el propietario del inmueble es el Gobierno Regional Puno;

Que, el referido inmueble, mediante Escritura Pública N° 710 de fecha 28 de Noviembre de 1991, celebrado ante el Notario Público Julio Edgar Lezano Zúñiga, se cede en afectación en uso a título gratuito a favor del Instituto Peruano de Seguridad Social, una extensión de 14,400 metros cuadrados, los que están ubicados en el extremo sur oeste del predio anteriormente descrito, cuyas colindancias y demás características están señaladas en la cláusula segunda; en la cláusula tercera se hace constar que la cesión en uso es con el fin exclusivo de la construcción del Hospital del Instituto Peruano de Seguridad Social, en un plazo de un (01) año, que en caso de incumplimiento los terrenos cedidos serán revertidos en forma automática a su propietario en virtud de la cláusula cuarta de la referida escritura pública;



Que, el Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS, solicita la modificación de los extremos de la Escritura Pública y la reubicación del área del terreno en otro lugar compatible con el proyecto elaborado con tal fin; por consiguiente, mediante Escritura Pública N° 1450, celebrado el 16 de Diciembre de 1992, se cede a la indicada entidad, una extensión ampliada a 15,000 metros cuadrados, cuyas colindancias y características están descritas en la cláusula segunda de la referida escritura; y, en la cláusula tercera, la Gerencia Departamental de Puno, se compromete a edificar las obras físicas del hospital en un plazo no mayor de un año contado, a partir de la suscripción del contrato, caso contrario, el predio objeto de cesión en uso, revertirá en forma automática a la Subregión Puno; igualmente, por Escritura Pública N° 141 de 22 de Marzo de 1993, celebrada ante Notario Público Edgar Lezano Zúñiga, la Subregión de Desarrollo Puno, amplía el área de cesión en uso a favor del Instituto Peruano de Seguridad Social, de 15,000 metros cuadrados a 22,500 metros cuadrados, cuyas colindancias están descritas en la cláusula segunda y en la cláusula tercera se hace constar que la escritura pública de 29 de Noviembre de 1991 y la minuta del 03 de Diciembre de 1992, suscritas entre las partes quedan subsistentes en cuanto no se opongan a la presente; dicho inmueble se encuentra inscrito en la ficha N° 12057, tomo 152, folio 263, partida CIX, asiento N° 01 del Registro de Propiedad de Inmuebles de la Oficina Registral Puno, a título de dominio, independización a favor del Instituto Peruano de Seguridad Social; por tracto sucesivo, el inmueble materia de cesión en uso es del Gobierno Regional Puno;



Que, conforme se tiene de los documentos señalados en los considerandos precedentes, a pesar de la cesión en uso, dicho inmueble ha sido observado por los técnicos del IPSS, en el sentido de que el citado inmueble era inundable; es decir, que no



Nº 120-2011-PR-GR PUNO

24 MAR 2011  
PUNO,.....

era compatible ni adecuado para la edificación del Hospital del Seguro Social de Puno; a efecto de superar dicha observación, la Subregión de Desarrollo de Puno, a cambio de dicho terreno cedió otro espacio reubicado dentro de los terrenos del Parque Industrial Salcedo, Taller de Equipo Mecánico proyectado en construcción, donde se tiene edificado el Hospital del IPSS, hoy EsSALUD Puno; por consiguiente, allí funciona como tal; por tanto, el objeto de cesión en uso, automáticamente ha quedado revertido a favor de la Subregión Puno, hoy Gobierno Regional Puno, en observancia de lo acordado por las partes en las cláusulas terceras de las referidas escrituras públicas. Asimismo, el referido inmueble se encuentra ubicado fuera del área o parcela "A" del ex fundo Salcedo, lo que ha sido individualizado por la Superintendencia de Bienes Nacionales; por tanto, se encuentra dentro de la competencia del Gobierno Regional Puno;

Que, la referida cesión en uso se otorgó bajo la vigencia del Decreto Supremo Nº 025-78-VC, que reglamenta la afectación en uso de propiedad inmobiliaria fiscal; siendo así, la cesión en uso sólo otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efecto de que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés y/o al desarrollo social sin fines de lucro, dentro de un plazo determinado, a la fecha los bienes estatales se encuentran bajo la administración y control de la Superintendencia de Bienes Nacionales, la Ley Bº 29151, en su artículo 8º, acápite e) señala que los Gobiernos Regionales conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, el artículo 9º del mismo cuerpo de ley, establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en el acápite b) del artículo 62º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales;



Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, define a los actos de administración, como aquellos a través de los cuales, se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, como: afectación en uso... y otros que no impliquen desplazamiento de dominio. Asimismo, el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, señala que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y será aprobada por la Superintendencia de Bienes Nacionales, de acuerdo con sus respectivas competencias. La desafectación se inscribirá en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la resolución que así lo declara;



Que, el artículo 69º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala que en caso de que el adquirente de un bien estatal a título gratuito, no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido, dentro del plazo establecido, revertirá al dominio de bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. En el presente caso, conforme se precisó en las cláusulas de las escrituras descritas en los considerandos precedentes, se ha fijado plazo de un año para la edificación del Hospital del Seguro Social, al no haberse cumplido con el objeto de la cesión en uso, ésta ha caducado; es más, el fin y el objeto de la cesión en uso ha sido cambiado y/o reubicado a lugar compatible, donde se ha edificado y opera actualmente el Hospital del IPSS, hoy EsSALUD Puno; por consiguiente, la cesión en uso automáticamente ha caducado, además de haber transcurrido más de diecisiete (17) años, desde aquella fecha; por consiguiente, es procedente disponer la reversión e inscripción de la resolución de reversión a favor del





N° 126-2011-PR-GR PUNO

24 MAR 2011

PUNO,.....

Gobierno Regional Puno y proceder también conforme a lo previsto en el artículo 71° del mismo cuerpo normativo;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la DESAFECTACIÓN EN USO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO AL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO –GOBIERNO REGIONAL PUNO-, terreno cedido en uso al Instituto Peruano del Seguridad Social, de 22,500 metros cuadrados de extensión, por haber perdido la naturaleza o condición apropiada y objeto para uso público, contenidos en las Escrituras Públicas N° 710 de fecha 29 de Noviembre de 1991, por 14,400 m<sup>2</sup>; N° 1450 de fecha 16 de Diciembre de 1992, ampliación de cesión en uso a 15,000 m<sup>2</sup> y N° 141 de 22 Marzo de 1993, ampliación de cesión en uso a 22,500 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVERTIR** el dominio del inmueble de 22,500 m<sup>2</sup> de extensión, cedido en uso al IPSS, hoy Es SALUD Puno, con la ubicación, colindancias y características descritas en las Escrituras Públicas señaladas en el artículo anterior; así como disponer la inmatriculación en la ficha N° 12057, título de dominio inscrito en el tomo 152, folio 263, partida CIX, asiento 01 del Registro de Propiedad Inmueble, inscrita a favor del IPSS, procediendo las acciones que corresponden efectuar en cumplimiento de los artículo 43° y 71° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL